

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISION CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Correspondió a este Despacho conocer de los recursos de apelación interpuesto por la parte demandante sociedad GRUPO ARGOS S.A., en el presente proceso de Pertenencia instaurado por GRUPO ARGOS S.A. contra Personas Indeterminadas y los demandantes señores JOSE EUSEBIO SALAS CABALLERO, RODOLFO TOVAR VILLAMIL, HUMBERTO MARTINEZ ROCHA, JUAN LEONARDO SILVA LIZARASO, LUIS ENRIQUE TOVAR ARTETA, DAYSY DEL CARMEN ORTIZ MOLINARES, RAUL ALBERTO ALTAMAR BATLE, ADALBERTO ENRIQUE MONROY ACUÑA, FRANKLIN BEDOYA MORA, ESTELA MERCEDES MERCADO CASTRO, dentro de la demanda Ad- Excudendum instaurado contra el GRUPO ARGOS S.A. y Personas Indeterminadas, contra la sentencia calendada 05 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla.-

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual en su artículo 12 regula lo concerniente a la apelación de sentencias en materia Civil y Familia, se dará aplicación a las disposiciones en ella consagrada. -

Por tal motivo, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teología, en el trámite de segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y prácticas de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos.-

Por tal virtud, se admitirá los recursos de apelación interpuesto por la parte demandante sociedad GRUPO ARGOS S.A., en el presente proceso de Pertenencia instaurado por GRUPO ARGOS S.A. contra Personas Indeterminadas y los demandantes señores JOSE EUSEBIO SALAS CABALLERO, RODOLFO TOVAR VILLAMIL, HUMBERTO MARTINEZ ROCHA, JUAN LEONARDO SILVA LIZARASO, LUIS ENRIQUE TOVAR ARTETA, DAYSY DEL CARMEN ORTIZ MOLINARES, RAUL ALBERTO ALTAMAR BATLE, ADALBERTO ENRIQUE MONROY ACUÑA, FRANKLIN BEDOYA MORA, ESTELA MERCEDES MERCADO CASTRO, dentro de la demanda Ad- Excudendum instaurado contra el GRUPO ARGOS S.A. y Personas Indeterminadas contra la sentencia calendada 05 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla. Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, los apelantes deberán sustentar por escrito los recursos dentro de los cinco (05) días siguientes, quienes deberán remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive.-

Despacho Seis (06) Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación de los recursos, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiéndose presentado los escritos de sustentación, se correrá traslado de dichos escritos a la parte contraria por el término de cinco (05) días. -

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante sociedad GRUPO ARGOS S.A., en el presente proceso de Pertinencia instaurado por GRUPO ARGOS S.A. contra Personas Indeterminadas y los demandantes señores JOSE EUSEBIO SALAS CABALLERO, RODOLFO TOVAR VILLAMIL, HUMBERTO MARTINEZ ROCHA, JUAN LEONARDO SILVA LIZARASO, LUIS ENRIQUE TOVAR ARTETA, DAYSY DEL CARMEN ORTIZ MOLINARES, RAUL ALBERTO ALTAMAR BATLE, ADALBERTO ENRIQUE MONROY ACUÑA, FRANKLIN BEDOYA MORA, ESTELA MERCEDES MERCADO CASTRO, dentro de la demanda Ad- Excudendum instaurado contra el GRUPO ARGOS S.A. y Personas Indeterminadas, contra la sentencia calendada 05 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, los apelantes deberán sustentar los recursos dentro del término de cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ahora se advierte que las alegaciones en las sustentaciones de los recursos, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días del escrito de sustentación del recurso, presentado por las partes, dese traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días. -

TERCERO: Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) .-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-011-2015-00815-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 45.061.-

CUARTO: Por Secretaría, dese aplicación al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Despacho Seis (06) Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carnífa Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a364c1d1743a1a2ffd1b95c4e9a756932335cc85e65ca4b8871e8c4617a2f53d**

Documento generado en 08/11/2023 08:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>